

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2101952

**Promovida por** (...)

**Materia** Servicios públicos y medio ambiente

**Asunto** Falta respuesta alegaciones Estudio de Impacto Ambiental ampliación vertedero Xixona.

**Actuación** Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes.

1.1.El 10 de junio de 2021, la persona promotora de la queja, actuando en representación de la Federación Ecologistas en Acción del País Valenciano, presenta queja. En esencia, expone que el pasado 8/1/2020 se presentaron alegaciones al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación del vertedero de Xixona, sin que hasta el momento hayan sido respondidas, ni se les haya notificado ninguna resolución del expediente, ni tampoco se les haya considerado como parte interesada.

1.2.El 14 de junio, admitida la queja a trámite, se requiere a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, la emisión de informe en el plazo de un mes acerca de la previsión de la notificación a la interesada del resultado de las alegaciones presentadas al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación del vertedero de Xixona, así como el reconocimiento de su condición de interesada en el procedimiento.

1.3. Hasta el momento, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica no ha remitido la información solicitada, y tampoco ha solicitado la ampliación de plazo prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana.

### 2. Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la falta de respuesta a las alegaciones formuladas por la interesada al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación del vertedero de Xixona, que fueron presentadas el 8/1/2020, así como el reconocimiento de persona interesada en el procedimiento.

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, reconoce como personas interesadas, entre otras, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan una serie de requisitos, como son:

- a) Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b) Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
- c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa.

Por tanto, si la Federación que representa la promotora del expediente cumpliera con tales requisitos, se le ha de reconocer la condición de persona interesada en el procedimiento de Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación del vertedero de Xixona.

Así, en su condición de interesada, la Federación debe ser notificada de la estimación o no de sus alegaciones, y de las resoluciones que se adopten en el procedimiento en el que se han personado, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 3. RESOLUCIÓN

#### **PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica:**

1-. Que proceda a reconocer, si procede, la condición de interesada en el procedimiento de Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación del vertedero de Xixona a la Federación Ecologistas en Acción del País Valenciano.

2-. Que, en su condición de interesada, notifique a la promotora de la queja de la estimación o no de sus alegaciones, así como de las resoluciones que se adopten en el procedimiento.

**SEGUNDO:** Efectuar a la **Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**TERCERO:** Notificar a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica la presente resolución, para que, el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Núm. de reg. 16/09/2021  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 16/09/2021 a las 09:08

---



**CUARTO:** Notificar la presente resolución a la persona interesada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana